

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO No.:	500131530022020-00195-00
DEMANDANTE:	VICTOR AUGUSTO CORREDOR SANTAMARIA Y OTROS
DEMANDADO:	JHON JAVIER BLANCO LÓPEZ y LEIDY COSTANZA LÓPEZ MATEUS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VICTOR AUGUSTO CORREDOR SANTAMARIA, NELLY MARCELA CORREDOR SANTAMARIA y ANDRÉS AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR presentan demanda de deslinde y amojonamiento, en contra de JHON JAVIER BLANCO LÓPEZ y LEIDY COSTANZA LÓPEZ MATEUS a través de apoderado.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que ésta no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 del año anterior, esto es, que no se remitió copia, o por lo menos no se acreditó a este Juzgado, de la demanda, pese a tener conocimiento de las direcciones de notificación de los demandados, tanto en forma física como por correo electrónico.

Por esta razón se concede un término de cinco (5) días a efectos que esta gestión sea realizada, y dicha falencia puesta de presente sea subsanada, para proceder a la admisión e la demanda, caso contrario, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO impetrada por VICTOR AUGUSTO CORREDOR SANTAMARIA, NELLY MARCELA CORREDOR SANTAMARIA y ANDRÉS AUGUSTO ARGUELLES CORREDOR en contra de JHON JAVIER BLANCO LÓPEZ y LEIDY COSTANZA LÓPEZ MATEUS.

**SEGUNDO:** Conceder a la demandante un término de cinco (5) días a efectos que sea subsanada la falencia puesta de presente en la considerativa, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, de conformidad con el memorial de poder aportado por la demandante.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 012  
hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria